



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE: *

ADMINISTRACION DE COMPENSACIONES *
POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES *

-Y- CASO NUM. PC-89-9 *
D-91-1181 -S (1992) *

UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS *
DE LA ADMINISTRACION DE *
COMPENSACIONES POR ACCIDENTES *
DE AUTOMOVILES *

----- *

DECISION Y ORDEN SUPLEMENTARIA

El 4 de diciembre de 1991, se emitió el Informe Suplementario de la Jefe Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada en el caso de epígrafe, con recomendaciones respecto a cinco (5) puestos,¹ el último de los cuales fue objeto de un escrito de excepciones radicado por el patrono el 20 de diciembre de 1991.

Examinada la totalidad del expediente, aceptamos las recomendaciones respecto a los primeros tres puestos, discutidos en el Informe Suplementario. Diferimos del fundamento utilizado en relación a las plazas de secretaria de la División de Servicios Generales² y secretaria del Director del Departamento de Planificación y Estadísticas, así como de la recomendación respecto a esta última.³ Veamos.

Conforme acordaron las partes en el convenio colectivo, quedaría excluida de la unidad apropiada, como "confidencial", solamente una secretaria por cada uno de los ejecutivos, gerentes y administradores.⁴ Basándose en esta disposición y

¹./ Este Informe es producto de la investigación ordenada en nuestra Decisión y Orden Parcial del 19 de julio de 1991.

²./ Ocupada por la Sra. Carmen D. Rivera Colón.

³./ Ocupada por la Sra. Miriam Tirado Badillo.

⁴./ Salvedad hecha de la Directora Ejecutiva de la Agencia, quien podrá tener hasta tres (3) secretarias "confidenciales".

en el hecho de que en los respectivos departamentos de ambas secretarías ya labora una secretaria "gerencial", se nos recomienda que estos dos puestos secretariales peticionados pasen a la unidad apropiada. Diferimos. Este solo fundamento, de por sí, no puede conllevar el resultado recomendado. El acuerdo de las partes no puede ser vinculante a esta Junta por cuanto entendemos que el mismo establece una "cuota" de secretarías "confidenciales" y no se ajusta a los principios de política pública que este organismo ha establecido mediante los criterios de exclusión de unidades apropiadas, entre los cuales está el de "empleado confidencial".

Así pues, independientemente de que las partes hayan acordado lo antes referido,⁵ lo importante es poder determinar si los puestos peticionados son o no unionables.

En el caso de la secretaria en el Departamento o División de Servicios Generales, notamos que por la naturaleza de sus funciones y las de su supervisor,⁶ se trata de un puesto que puede ser incluido en la unidad apropiada, a la luz de los criterios de exclusión establecidos.⁷

Resta por considerar el puesto de secretaria del Director del Departamento de Planificación y Estadísticas, el cual fue objeto de excepciones por parte del patrono.⁸ Este nos

⁵./ Recuérdese que el convenio colectivo es la ley entre las partes que esta Junta debe respetar siempre y cuando no contravenga la ley, la moral o la política pública. JRT vs. Junta Administrativa de los Muelles Municipales de Ponce, Opinión del 30 de junio de 1988; Unión de la Industria Licorera vs. Destilería Serrallés, Inc., 116 DPR 348 (1985); Pérez vs. AFF, 87 DPR 118, 122 (1963).

⁶./ El Sr. Alfredo Méndez Nazario, Director Ejecutivo Auxiliar en Servicios Generales.

⁷./ Véase Informe Suplementario, páginas 3-4, donde se definen los criterios.

⁸./ Aceptamos que por error o inadvertencia, el Informe Suplementario indica en una parte que este puesto es de secretaria de la Directora de la División de Estadísticas.

expone, en apoyo de su contención de que la plaza en cuestión quede excluida, lo siguiente: 1) que el Director de este Departamento ocupa un puesto específicamente excluido de la unidad apropiada; b) que ninguna persona en el referido Departamento es o ha sido unionada ya que "desempeñan labores de carácter sumamente confidencial . . ." Se nos indica que laboran "en la preparación y recopilación de la data confidencial y económica que se utiliza, entre otros propósitos, como base para las negociaciones colectivas. . ." Incluso se nos plantea que dada la "naturaleza especial" de ese Departamento, no debe aplicar la limitación del convenio colectivo de que sólo sea excluida una secretaria por cada uno de los ejecutivos, gerentes y administradores.

Como expresamos previamente, en este caso no es vinculante lo acordado por las partes. Lo importante es dilucidar si el puesto de secretaria del Director del Departamento de Planificación y Estadísticas es "confidencial", como plantea el patrono, o si por el contrario, se trata de un puesto incluible en la unidad apropiada. Al respecto, la investigación revela que la señora Miriam Tirado Badillo ejerce como secretaria del señor Fernando Rochet, quien dirige el Departamento de Planificación y Estadísticas. Dicho funcionario ocupa una elevada posición dentro de la estructura jerárquica de la agencia concernida y entre sus deberes está el emitir recomendaciones respecto al personal a su cargo, para fines de acciones de personal tales como: ascensos, traslados, reclasificaciones, aumentos de sueldo y medidas disciplinarias. También, participa en la formulación de directrices sobre el personal, condiciones de trabajo y solución de querellas. Así pues, consideramos que la secretaria Tirado está en una relación confidencial con un funcionario de los que formulan o administran las normas,

directrices o política obrero-patronal de la empresa, teniendo acceso a información confidencial en el ámbito obrero-patronal. En consecuencia, el puesto en cuestión debe quedar excluido de la unidad apropiada.

En el curso de examinar el expediente notamos que en el referido Departamento de Planificación y Estadísticas existe un puesto de secretaria estadística, excluido de la unidad apropiada. Sin embargo, al no haber sido objeto de la Petición de epígrafe, no fue investigado por lo cual no haremos una determinación respecto al mismo en la presente Decisión y Orden.

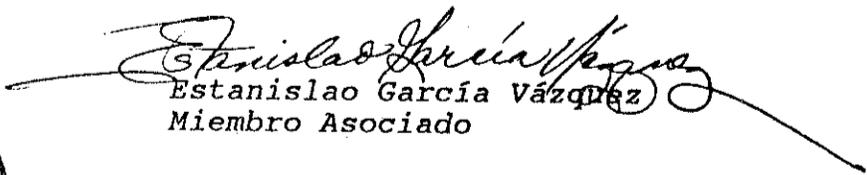
O R D E N

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta resuelve y ordena que los puestos de:

- a) Ayudante del Director de la División de Finanzas,
- b) Auxiliar Administrativo de la División de Finanzas, y
- c) Secretaria del Director del Departamento de Planificación y Estadísticas, queden excluidos de la unidad apropiada. El puesto de secretaria en Servicios Generales quedará incluido en la unidad apropiada que representa la peticionaria de epígrafe.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de abril de 1992.


~~Ldo. Samuel E. de la Rosa Valencia~~
~~Presidente~~


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado



N O T I F I C A C I O N

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden Suplementaria

a:

1. Lcdo. Manuel A. Núñez
BUFETE CURBELO & NUÑEZ
Chase 416 Bldg. Suite 810
Ponce de León Avenue
Hato Rey, P. R. 00918
2. Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez
Edificio Midtown, Oficina 211
Ave. Muñoz Rivera 421
Hato Rey, P. R. 00936

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de abril de 1992.

Leonor Rodríguez Rodríguez
Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta

